



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 442 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 DIC 2020

VISTO:

El Oficio N° 702-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 21 de diciembre del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita la emisión del acto resolutorio, autorizando la reducción de prestaciones del suministro de combustible diésel B5-S50, por el monto de S/ 32, 768.87 equivalente al 24.99% del contrato original (Contrato N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDABA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-UNTRM/DE/SDABA, con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECAR EIRL), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 32° inciso b) establece que son atribuciones de Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 157° establece respecto de los Adicionales y Reducciones lo siguiente: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...);**

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se resuelve declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo establece que durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se resuelve prorrogar a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 442 -2020-UNTRM/R

Que, con fecha 21 de junio del 2020 se suscribe el CONTRATO N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDABA, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-UNTRM/DE/SDABA, para el suministro de combustible diésel B5-S50 por el monto de S/ 131,075.00 con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECAR EIRL;

Que, con Informe N° 171-2020-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Sub Director de Abastecimiento, informa lo siguiente: i) Que, con fecha 21.06.2020 se suscribe el CONTRATO N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDABA, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-UNTRM/DE/SDABA, para el suministro de combustible diésel B5-S50 por el monto de S/ 131,075.00 con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECAR EIRL, ii) Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogado con Decretos Supremos N° 020-2020- SA y N° 027-2020-SA, se declara (en) Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de los pobladores y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que configuren tales riesgos, iii) Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado I del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), estando solo permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales. iv) Mediante OFICIO N° 130-2020-UNTRM-R/DGA/DMSG, el Director de Mantenimiento y Servicios Generales solicita la rebaja de prestaciones del suministro de combustible hasta por el monto de S/ 32,768.87 debido a la poca ejecución por motivo de la pandemia COVID-19, v) Según el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa lo siguiente: Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en ese sentido solicita, se autorice la reducción de prestaciones del suministro de combustible diésel B5-S50 hasta por el monto de S/ 32,768.87 equivalente al 24.99% del contrato original, CONTRATO N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDAB derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-UNTRM/DE/SDABA, con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECAR EIRL, conforme al Artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Oficio de visto, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo, autorizando la reducción de prestaciones del suministro de combustible diésel B5-S50, por el monto de S/ 32,768.87 equivalente al 24.99% del contrato original (Contrato N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDABA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-UNTRM/DE/SDABA, con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECAR EIRL, de acuerdo a lo indicado en el informe antes citado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; asimismo, indica que autoriza la emisión del acto resolutivo por encontrarse conforme a Ley;





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 442 -2020-UNTRM/R

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reducción de prestaciones del suministro de combustible diésel B5-S50, por el monto de S/ 32,768.87 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 87/100 soles) equivalente al 24.99% del Contrato N° 060-2020-UNTRM/DGA/DE/SDABA, de fecha 21 de junio del 2020, de acuerdo al artículo 157° Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

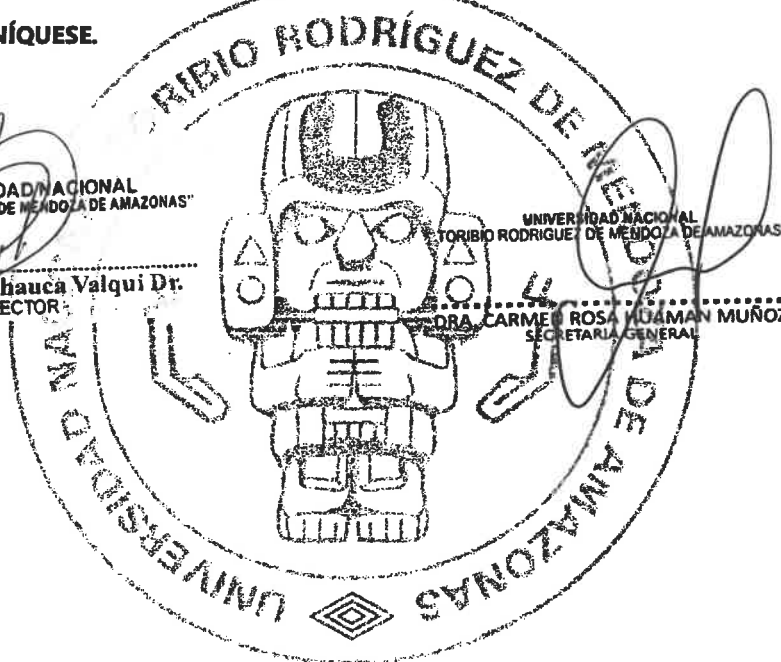
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PCH/R
CRH/M/SG
Ymf/v

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL